

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

Responsable
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION



Registrado como artículo de segunda clase,
con fecha 16 de noviembre de 1921.

Volumen XXI.

Cullacán, Sábado 31 de Mayo de 1930

Número 63

Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

SUMARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Decreto núms. 225 y 226, del H. Congreso del Estado 1 a 3
Iniciativa y Dictamen de adiciones a la Constitución Política Local, con los artículos 89 A, 89 B, y 89 C, presentada por el Ex. Gobernador Constitucional del Estado 3 a 5

AYUNTAMIENTOS.

Se hace del conocimiento público la adjudicación de un solar ubicado en el Barrio de la Cruz, al señor Albino Hernández, por el H. Ayuntamiento del Rosario. Sig..... 6

AVISOS GENERALES.

Convocatoria de la Compañía Mexicana de Minerales, S. A. 6

AVISO JUDICIALES.

Edictos..... 6 a 8

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado, Libre y Soberano de Sinaloa.

Departamento de Gobernación.

MACARIO GAXIOLA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a los habitantes del mismo hace saber:

Que por el H. Congreso del Estado, se le comunicó lo siguiente:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXIII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

DECRETO No. 225.

Artículo Unico.—Se reforma la Constitución Política del Estado, expedida el 22 de junio de 1922, en los siguientes términos:

"Artículo 20.—No podrán reunirse dos o mas Poderes en una sola persona o corporación ni encomendarse el Legislativo a mas de once Diputados.

"Artículo 23.—El Congreso del Estado se compondrá de representantes electos popularmente cada cuatro años.

Artículo 40.—transitorio: Suprimido"

TRANSITORIOS.

1o.—Esta ley comenzará a surtir sus efectos desde el día 15 de septiembre del año en curso.

2o.—Los Diputados electos por las nuevas circunscripciones o Distritos Electorales durarán en su ejercicio, por esta sola vez, dos años; en el concepto que tan luego como queden incorporadas a la Constitución estas reformas, se votará la ley que marque los nuevos Distritos Electorales.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Cullacán Rosales, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos treinta.—Firmados.—José Ma. Guerrero, Diputado Presidente.—Emilio Cuén, Diputado Secretario.—Miguel Armienta, Diputado Secretario.—Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Cullacán Rosales, a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos treinta.

MACARIO GAXIOLA,

El Jefe del Depto. de Gobi.,
Lic. MIGUEL GAXIOLA y V.